

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0156**

Fecha: 25/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03009 00681	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARLOS HUMBERTO QUEVEDO PERDOMO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/11/2022		1
41001 2007 40 03009 00329	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RODRIGO DEVIA T.	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/11/2022		1
41001 2017 40 03009 00567	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	GUIDO HENAO RAMIREZ	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/11/2022		1
41001 2017 40 03009 00661	Ejecutivo Singular	HIPOLITO FIERRO NARVAEZ	CARLOS GOMEZ BADILLO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		2
41001 2019 41 89006 00372	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	EUDER HERMIDA CAICEDO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO Y OTRA	Auto requiere Pagador. Oficio 2486.	24/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00296	Ejecutivo Singular	DIDIER GUSTAVO RAMIREZ	LINA MARCELA PERDOMO	Auto de Trámite informando inexistencia de petición por resolver.	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00318	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLINTON GUTIERREZ SANTANILLA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00322	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JHON FREDY HOYOS MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00322	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JHON FREDY HOYOS MARTINEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	24/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos-orden requerimiento.	24/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00668	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto de Trámite ordena pagar títulos,	24/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00691	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARISOL ALDANA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DANIEL BONILLA MOSQUERA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DANIEL BONILLA MOSQUERA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00921	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALVARO CARDOSO SILVA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		1
41001 2021 41 89006 01041	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILTON LOPEZ LASSO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 01092	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALBERTO AMARIS DIAZ	Auto aprueba liquidación y ordena pagar títulos.	24/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00176	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	YOHANA ANDREA CONDE PARRA	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00189	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUCTORRES COLOMBIANOS S.A.S. Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo. CARLOS HUMBERTO QUEVEDO PERDOMO
Rad. 410014003009-2005-00681-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 01 de marzo de 2007, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo. RODRIGO DEVIA TRUJILLO
Rad. 410014003009-2007-00329-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera en que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 25 de junio de 2009, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF. EJECUTIVO
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionaria: REINTEGRA S.A.S.
Ddo. GUIDO HENAO RAMIREZ
Rad. 410014003009-2017-00567-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 10 de agosto de 2018, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

N otifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo con garantía personal
Radicación: 41001400300920170066100
Demandante: Hipólito Fierro Narváez
Demandado: Carlos Gómez Badillo

Atendiendo la anterior petición presentada en legal forma por el demandante, encontrándose ajustada a derecho y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la **QUINTA (5ª) PARTE** en lo que exceda el **SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, del **SUELDO** que devenga el demandado **CARLOS GÓMEZ BADILLO identificado con la C.C. Nro. 12.110.804**, en su condición de empleado al servicio de la Alcaldía Municipal de Neiva, Secretaría de Vivienda. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Euder Hermida Caicedo
Rad.: 41001418900620190037200

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **EUDER HERMIDA CAICEDO**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- DESGLOSAR en favor del demandado el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: MARÍA DEL PILAR PEÑA MONTERO y otra.
Radicado: 41001418900620210029500.

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la CLINICA MEDILASER, para que dé respuesta al oficio núm. 1148 del 03 de mayo de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIDIER GUSTAVO RAMÍREZ RIOS
Demandado: CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2021-00296-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Con relación a la anterior petición presentada por el ejecutante solicitando impulso al proceso, se le informa que revisado el expediente, no obra petición alguna pendiente por resolver, ni acto procesal pendiente de parte del juzgado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willinton Gutiérrez Santanilla
Radicado: 41001418900620210031800

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLINTON GUTIÉRREZ SANTANILLA**, por **pago de las cuotas en mora**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: JHON FREDY HOYOS MARTÍNEZ
Radicado: 41001-4189-006-2021-00322-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: JHON FREDY HOYOS MARTÍNEZ
Radicado: 41001-4189-006-2021-00322-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Con relación a la anterior petición presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, se tiene que la misma se acoge a lo dispuesto por el artículo 597, numeral 1º del C. G. P., razón por la cual el Juzgado **dispone el levantamiento** de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenga el demandado JHON FREDY HOYOS MARTÍNEZ como miembro activo al servicio de la Policía Nacional, decretada mediante auto calendado el 26 de mayo de 2021. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Jesús Ramiro Penagos Rivera
Radicado: 41001418900620210047700

INFÓRMESE al peticionario que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** tanto al CONSORCIO FOPEP como a COLPENSIONES, para que informen la razón por la cual no se han seguido realizando los descuentos por embargo al demandado, teniendo presente que ambas entidades respondieron hacer efectiva la medida cautelar. **Líbrese comunicación** informándose sobre el oficio con el cual se ordenó la cautela para cada una de tales entidades.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital Capitalcoop
Demandado: Amparo Oliveros Poloche
Radicado: 41001418900620210066800

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP.**

De otra parte, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso que allí cursa contra la aquí demandada Amparo Oliveros Poloche y otra, con radicado No 2022-00198-00, comunicado mediante oficio No 942 del 16 de mayo de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandado: Marisol Aldana Hernández
Radicado: 41001418900620210069100

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en contra de **MARISOL ALDANA HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: DANIEL BONILLA MOSQUERA y
FERNEY BONILLA ROJAS
Radicado: 410014189006-2021-00920-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: DANIEL BONILLA MOSQUERA y
FERNEY BONILLA ROJAS
Radicado: 410014189006-2021-00920-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado decreta el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado contra los demandados DANIEL BONILLA MOSQUERA y FERNEY BONILLA ROJAS, tramitado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 41001418900720210093400. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: ALVARO CARDOSO SILVA
Radicado: 410014189006-2021-00921-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Demandado: Wilton López Lasso
Rad.: 41001418900620210104100

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, en contra de **WILTON LÓPEZ LASSO**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: ALBERTO AMARIZ DIAZ
Radicado: 410014189006-2021-01092-00

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

En firme este auto, **páguese** a la demandante los dineros allegados por concepto de embargo, hasta cubrir el monto de la obligación.

Finalmente, se advierte a la ejecutante que los descuentos por embargo de salario al demandado se vienen realizando cada mes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua Coopmutual
Demandado: Yohana Andrea Conde Parra
Radicado: 41001418900620220017600

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL** en contra de **YOHANA ANDREA CONDE PARRA**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ORDENAR que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso e indicado en el memorial que antecede, se **pague** a favor de la cooperativa demandante el valor de **\$4.919.247,00**, y el saldo restante y los eventuales depósitos que se reporten, devolverlos en favor de la demandada.

Adviértase que no se ordena el pago a favor de la apoderada actora, teniendo en cuenta que solo está facultada para recibir o retirar títulos que se elaboren, pues según el texto del endoso, ellos deben ser emitidos a nombre de la entidad actora.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 41001418900620220018900
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Constructores Surcolombianos S.A.S. y otro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORES SURCOLOMBIANOS S.A.S. y MICHAEL ANDRETTY CHARRY TENGONO** por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-